



UNIVERSIDAD NACIONAL
“SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO”

“Una Nueva Universidad para el Desarrollo”

MANUAL DE NORMAS ACADÉMICAS
DE LA ESCUELA DE POSTGRADO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I: DE LA NORMATIVIDAD

Art. 1º El presente Manual regula los procedimientos académicos y administrativos de los Programas de Estudios de Postgrado de la Escuela de Postgrado (EPG) de la Universidad Nacional “Santiago Antúnez de Mayolo” (UNASAM).

Art. 2º La base legal que sustenta el presente Manual es:

- a) La Ley Universitaria N° 30220, que faculta la creación de Escuelas de Postgrado en las universidades, orientadas a la formación de Maestros y Doctores.
- b) El Estatuto de la UNASAM, que instituye la Escuela de Postgrado como la unidad de más alto nivel en la UNASAM.
- c) El Reglamento General de la UNASAM.
- d) El Reglamento General de la Escuela de Postgrado.

Art. 3º La Escuela de Posgrado de la UNASAM es la unidad académica encargada de la formación de profesionales especializados e investigadores de más alto nivel a través de los estudios conducentes a la obtención de los grados de Maestro y Doctor, y diploma de Posdoctorado.

Art. 4º La Escuela de Postgrado tiene la autonomía académica, administrativa y de gobierno que corresponde a las facultades. Ofrece programas de Diplomado, Maestría, Doctorado, Posdoctorado y Programas de Formación Continua, que se agrupan en Áreas Académicas y tienen carácter autofinanciado.



Art. 5° El gobierno de la Escuela de Posgrado está a cargo de un Director y del Consejo de la Escuela conformado por los Directores de las Unidades de Postgrado de las Facultades.

TÍTULO II DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS

Capítulo II: PROGRAMAS ACADÉMICOS

Art. 6° Los Programas de Estudio de Postgrado (Diplomado, Maestría, Doctorado, Posdoctorados y Programas de Formación Continua) son elaborados por las Unidades de Postgrado de las Facultades, revisados por la unidad académica de la Escuela de Postgrado, aprobados por el Consejo de Facultad y ratificados por el Consejo Universitario.

Art. 7° De los estudios de postgrado.

- a) **Diplomados:** Los diplomados son estudios cortos, de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas y tienen una duración mínima equivalente a 24 créditos, Pueden reconocerse los créditos de diplomados realizados en la UNASAM para las maestrías de especialidad.

En la UNASAM la Escuela de Posgrado y las Unidades de Postgrado organizan, ejecutan y certifican los diplomados.

- b) **Maestrías:** Las Maestrías de Especialización o profundización son estudios de Postgrado, tienen como mínimo 48 créditos mientras que las Maestrías de Investigación o Académicas tienen como mínimo 64 créditos; en ambos casos es requisito para la obtención del grado académico de maestro, el dominio a nivel intermedio de un idioma extranjero o lengua nativa, certificado por el Centro de Idiomas de la Escuela de Postgrado de la UNASAM.
- c) **Doctorados:** Los Doctorados son estudios de carácter académico basados en la investigación, orientados a la generación de conocimientos científicos e innovaciones tecnológicas; tienen como mínimo 72 créditos y es requisito para la obtención del grado académico de doctor, el dominio a nivel intermedio de dos idiomas extranjeros (uno de ellos puede ser sustituido por un idioma nativo), certificados por el Centro de Idiomas de la Escuela de Postgrado de la UNASAM.



- d) Posdoctorados: La Escuela de Postgrado organiza y ejecuta estudios Posdoctorales. Las condiciones y requisitos se rigen por el Reglamento de la Escuela de Postgrado.
- e) Programa de Formación Continua: Son estudios orientados al desarrollo y reforzamiento de las competencias profesionales. También se pueden organizar y ejecutar mediante convenios con entidades públicas y privadas sin fines de lucro.

Art. 8° Pueden proponerse Programas de Estudio de Postgrado en colaboración con dos o más Unidades de Postgrado de diferentes Facultades; en este caso se debe suscribir un acuerdo, estableciendo los mecanismos necesarios para el adecuado cumplimiento de las actividades académicas y administrativas.

Art. 9° Pueden desarrollarse Programas de Estudios de Postgrado conjuntamente con las Universidades Nacionales y/o Extranjeras, para lo cual deberá suscribirse oportunamente un convenio específico según lo establecido por el Reglamento de la EPG y el Estatuto de la UNASAM. En este convenio se establecerán los criterios y mecanismos necesarios para el adecuado cumplimiento de las actividades académicas y administrativas, y la responsabilidad para la certificación correspondiente.

Art. 10° Los recursos que genera la Escuela de Postgrado son invertidos en su implementación y equipamiento, así como de las Unidades de Postgrado, para mejorar los servicios que brinda y la calidad académica.

Art. 11° Los Programas de Postgrado son elaborados teniendo en cuenta los criterios y estándares de calidad, en función a la normatividad vigente.

Art. 12° Los programas de estudios que brindan la EPG y las Unidades de Postgrado cuentan con el diseño curricular correspondiente.

Art. 13° El Directorio de la Unidad de Posgrado es el órgano de apoyo a la Dirección de la unidad de Posgrado de cada Facultad y está conformado por 3 docentes ordinarios con grado de Maestro o Doctor a propuesta del Director de Unidad quien presidirá las sesiones de acuerdo a su Reglamento Interno.

Art. 14° Las Unidades de Postgrado en Coordinación con el Directorio de la Unidad de Posgrado de cada Facultad, fijarán el número de créditos totales asignados a los programas de estudio, que no podrá ser en ningún caso inferior a 24 créditos para los Diplomados, 40 créditos para la Segunda Especialidad, 48 créditos para la Maestría de Especialización o profundización, 64 créditos para la Maestría de Investigación y académica, y 72 créditos para el Doctorado



- Art. 15°** Cada Unidad de Posgrado tiene un Director designado por el Consejo de Facultad correspondiente, designación de la que toma conocimiento la EPG.
- Art. 16°** El Director de la Unidad de postgrado deberá poseer el grado académico igual o superior al nivel del programa de estudios que oferta la EPG en el ámbito de dicha Unidad.
- Art. 17°** Los Programas de Estudios pueden tener régimen de estudios presenciales, virtuales o mixtos.
- Art. 18°** Los diseños curriculares de los programas de estudios establecen asignaturas obligatorias por semestres académicos y asignaturas electivas orientadas a la flexibilidad curricular.
- Art. 19** Las Unidades de Postgrado de las Facultades en coordinación con el Directorio de la Unidad de Postgrado, podrán proponer la creación, modificación y cierre de los programas de estudios ante las instancias correspondientes.
- Art 20°** El número mínimo de alumnos por cada uno de los Programas de Estudios deberá sustentarse basándose en la sostenibilidad económica del Programa y la garantía de su calidad.
- Art.21°** Los programas se ejecutan bajo la supervisión y responsabilidad académica de cada uno de los Directores de las Unidades de Postgrado de las Facultades y de la EPG. En el caso de aquellos Programas inter-facultades se elegirá a una de las Unidades de Postgrado para asumir dicha función.
- Art. 22°** Los Directores de la Unidad de Posgrado deberán informar al Director de la Escuela de Postgrado, del desarrollo académico de los programas de estudios a sus cargos.
- Art. 23°** La Escuela de Postgrado a través de su Unidad de Evaluación y Acreditación, realizará el monitoreo y evaluación de los Programas de Estudio de Postgrado, en coordinación con los responsables de este proceso.

TÍTULO III

DE LA ADMISIÓN A LA ESCUELA DE POSTGRADO

Capítulo III: ADMISIÓN A LA EPG



Art. 24° La admisión es un proceso orientado a la selección de los postulantes más idóneos para seguir estudios en la EPG de la UNASAM y se realizará de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

Art. 25° La admisión para realizar estudios de Postgrado en la UNASAM puede realizarse por las siguientes modalidades:

- a) Concurso de admisión
- b) Traslado externo
- c) Convenios Interinstitucionales

Art. 26° La admisión será planificada por la EPG en coordinación con las Unidades de Postgrado de las Facultades, aprobada por el Consejo de la Escuela y ratificada por el Consejo Universitario.

Art. 27° La Comisión de Admisión estará conformada por tres (03) docentes ordinarios de las diferentes Unidades de Postgrado y será elegida por el Consejo de Escuela y ratificada por el Consejo Universitario.

Art. 28° El número de vacantes y el cronograma de admisión será propuesto por el Consejo de la Escuela de Postgrado y ratificado por el Consejo Universitario.

Art. 29° En el cronograma de admisión se deberá incluir las fechas de difusión, selección, publicación de resultados y de matrícula al primer semestre, ésta deberá ser como mínimo cuatro días útiles posteriores a la fecha de publicación de los resultados.

Art. 30° Toda modificación en el cronograma de admisión deberá ser aprobado por el Consejo de la Escuela de Postgrado y comunicado oportunamente Consejo Universitario para su ratificación.

Art. 31° No pueden postular a los Programas de Postgrado aquellas personas separadas de universidades peruanas o extranjeras por razones académicas, éticas y/o falta grave.

Art. 32° Una vez iniciado el proceso de admisión, *no habrá devolución de los derechos pagados* por los postulantes que no se presenten a las evaluaciones, que se reti-



ren del proceso o que no sean admitidos, salvo en caso de no completarse el número mínimo de postulantes acordado por el Consejo de la Escuela de Postgrado para el correspondiente programa de estudios.

Art. 33° La recepción de documentos y la evaluación del perfil académico del postulante para las maestrías y doctorados se efectúan de acuerdo a la convocatoria del proceso de admisión y los cronogramas establecidos en el prospecto correspondiente.

Art. 34° La evaluación de los postulantes a las maestrías, doctorados y postdoctorados, se realizará con jurados evaluadores designados por la Comisión de Admisión, en función a los requisitos, criterios e instrumentos de evaluación establecidos en el Reglamento General de Admisión.

Art. 35° Los requisitos de postulación a las maestrías, doctorados y postdoctorados, se establecen en el Reglamento General de Admisión, en concordancia con la normatividad vigente y se publican oportunamente en el Prospecto de Admisión y la página WEB de la UNASAM y de la EPG.

Art. 36° Para postular a los programas de estudios de la EPG, los postulantes a las maestrías deben poseer el grado de Bachiller o constancia de egresado original, a los doctorados el grado de Maestro o constancia original de haber concluido sus estudios de maestría; y a los programas de postdoctorado, el grado de doctor o constancia original de haber concluido sus estudios de doctorado.

Art. 37° Podrán postular a los programas de Diplomado, de Segunda Especialidad, Maestría, Doctorado y Post Doctorado los egresados de Universidades Nacionales o Extranjeras debidamente acreditados.

Art. 38° Para el caso de postulantes de Universidades Extranjeras deberán presentar los mismos documentos señalados previamente con las siguientes salvedades: la copia del grado de Bachiller, el Título Profesional y/o grado de Maestro. Estos documentos deberán estar revalidados por las instancias correspondientes, fotocopia legalizada del Carnet de Extranjería, o de lo contrario una fotocopia legalizada del Pasaporte. Los documentos deben tener una traducción oficial si fuese necesario.

Los postulantes de Universidades Extranjeras deberán presentar los documentos señalados en el prospecto de admisión, con las siguientes salvedades: la copia del grado de Bachiller, título profesional (para la segunda especialidad) o el grado de Maestro, deberán estar revalidados por las instancias correspondientes. También presentarán fotocopia legalizada del Carnet de Extranjería, en su defecto fotocopia legalizada del Pasaporte. Los documentos deben tener traducción oficial si fuese necesario.



Art. 39° La comisión de admisión de la EPG, publicará los resultados finales del proceso de admisión y presentará formalmente con el informe correspondiente, al Director de la EPG.

Art. 40° La relación de ingresantes a los diferentes Programas de Postgrado deberá ser aprobada por el Consejo de la Escuela de Postgrado y elevada al Consejo Universitario para su ratificación. Los resultados de los Procesos de Admisión son inapelables.

Art. 41° Los postulantes que no hayan sido admitidos podrán retirar sus documentos hasta quince (15) días después de la publicación de los resultados finales, luego de los cuales se procederá a la incineración de los documentos no recogidos.

Art. 42° Algunas situaciones no previstas en este Manual serán precisadas en el Reglamento General de Admisión a la EPG.

TÍTULO IV

DE LA MATRÍCULA A LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS

Capítulo IV: MATRÍCULA A LA EPG

Art. 43° La matrícula es el acto formal, por el cual el alumno del Diplomado, de la Segunda Especialidad, Maestría, Doctorado y Post Doctorado se compromete a llevar determinadas asignaturas de un semestre académico y es ejecutada por la Secretaria Académica de la EPG. El alumno que no registre su matrícula pierde automáticamente su condición de tal.

Art. 44° Podrán matricularse a los Programas de Estudio de Postgrado:

- a) Los postulantes ingresantes en el concurso de admisión y que hayan alcanzado vacantes en el proceso de admisión respectivo,
- b) Los alumnos regulares de los Programas de Postgrado que hayan aprobado los requisitos del semestre anterior al que se matriculan,
- c) Los alumnos que no adeudan pensiones o con una autorización del Director de la EPG para matricularse,



- d) Los alumnos admitidos por traslados previa autorización del Consejo de la Escuela de Postgrado.
- e) Los alumnos que adeudan pensiones o libros a la biblioteca de la EPG, no podrán matricularse mientras no regularicen sus deudas.

Art. 45° La matrícula a los Programas de Postgrado es semestral o por ciclo. La matrícula de cada alumno en la EPG está sujeta al sistema de créditos establecida en el currículo de cada uno de los programas que oferta la EPG. La matrícula es de entera responsabilidad del alumno y se formalizará en las fechas y horas señaladas en el calendario académico correspondiente.

Art. 46° Los alumnos de los programas de estudios ofertados por la EPG, podrán matricularse como máximo en los créditos establecidos en la siguiente tabla; cualquier variación en el número total de créditos en los programas (se ha considerado el número mínimo de créditos), serán distribuidos razonablemente en los Ciclos de estudios.

Programa Ciclo	Diplomado	Segunda Especialidad	Maestría Especialidad	Maestría Académica e Investigación	Doctorado y Postdoctorado
I	24	20	24	16	12
II	X	20	24	16	12
III	X	X	X	16	12
IV	X	X	X	16	12
V	X	X	X	X	12
VI	X	X	X	X	12
TOTAL	24	40	48	64	72

Art. 47° Los requisitos para realizar la matrícula en los Programas de Postgrado son:

- a) Recibo de pago individual por derecho de matrícula;
- b) Llenar la ficha de matrícula visada por la EPG;
- c) No adeudar pensión por derecho de enseñanza con la EPG;
- d) Para los alumnos que se matriculan en el primer ciclo deben presentar su respectiva Constancia de ingreso.

Art. 48° Los postulantes admitidos tendrán derecho a la reserva de matrícula hasta quince (15) días calendario después de la publicación de los resultados del proceso de admisión; en caso de no matricularse en las fechas establecidas perderán su derecho de admisión.

Art. 49° Los alumnos admitidos por Traslado a los Programas de Maestría de especialidad, deberán cursar como mínimo un (01) semestre o ciclo académico; Maes-



tría académica e investigación como mínimo dos (02) semestres o ciclos académicos y Doctorado o Postdoctorado como mínimo cuatro (04) semestres o ciclos académicos. En todos los casos deberán aprobar sus cursos con una nota mínima de 14 para obtener el grado académico correspondiente. Para ser admitido en la Escuela de Postgrado deberá acreditar la vigencia de su proyecto de tesis en un lapso de dos (02) años, de acuerdo con el Reglamento de Grados y Títulos de la EPG – UNASAM.

Art. 50° La reserva de matrícula podrá solicitarse por un período máximo de 12 meses (2 semestres o ciclos consecutivos) o semestres alternos. Vencido el plazo, el alumno que no se matricule en la fecha establecida perderá todos sus derechos de admisión.

Art. 51° Pasado el plazo de reserva de matrícula el alumno que desee continuar sus estudios deberá solicitar su reincorporación al Programa de Estudios correspondiente, presentando una solicitud al Director de Postgrado, previo pago por derecho de reincorporación.

Art. 52° El alumno regular que desee reservar su matrícula deberá presentar una solicitud dirigida al Director de la EPG, acompañando el recibo de pago correspondiente por derecho de reserva de matrícula.

Art. 53° Una vez realizada la matrícula, el alumno podrá solicitar al Director de la Escuela su *retiro* de una o más asignaturas, sólo hasta antes de quince (15) días después del inicio de clases de la asignatura. En tal caso, no tendrá derecho al reintegro o devolución de los derechos abonados hasta esa fecha.

Art. 54° Los alumnos, previa solicitud, podrán acogerse al Sistema de Matrícula por Curso, previa autorización del Director de la Escuela de Postgrado y del Director de la Unidad de Postgrado correspondiente.

Art. 55° Los alumnos matriculados bajo el Sistema de Matrícula por Curso podrán matricularse como máximo al 50% de créditos establecidos para el ciclo correspondiente.

Art. 56° Los alumnos tendrán un seguimiento en cada una de las asignaturas en los siguientes aspectos:

- a) La inscripción y matrícula en los plazos previstos;
- b) La asistencia regular, por lo menos al 70% de las clases programadas;
- c) El desarrollo de los trabajos, casos, controles y la rendición de los exámenes correspondientes.(presencial y virtual)



- Art. 57°** Los alumnos están obligados a asistir a las clases programadas, en concordancia con el Art. 59 inciso “b”. La EPG no aceptará como válida la justificación de inasistencias por motivos de trabajo, salud u otras de cualquier naturaleza.
- Art. 58°** Los alumnos que decidan no continuar con sus estudios de Postgrado deberán comunicarlo mediante una solicitud a la Dirección de la Escuela de Postgrado.
- Art. 59°** Las horas de clase son de 60 minutos y deben cumplirse en función al creditaje y la programación establecida en el sílabo de la asignatura. Si por cualquier circunstancia no llegara a dictarse alguna clase, el profesor del curso, bajo responsabilidad, deberá recuperar las horas no dictadas, previo acuerdo con los alumnos y poniendo en conocimiento del Director de la Unidad de Postgrado de la Secretaria Académica de la EPG.
- Art. 60°** El 25% de las clases programadas se podrán desarrollar excepcionalmente en forma virtual, debiendo planificarse en el sílabo del curso; para ello se contará con una plataforma virtual, con acceso para docentes y estudiantes. Es responsabilidad del docente subir a la plataforma los contenidos y actividades programadas.

TÍTULO V

DE LA EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE ASIGNATURAS

Capítulo V: EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE ASIGNATURAS

- Art. 61°** La evaluación es un proceso continuo e integral inherente a las actividades de enseñanza y aprendizaje; los indicadores, técnicas e instrumentos de evaluación, se establecen en el sílabo de la asignatura y su cumplimiento es de entera responsabilidad del docente.
- Art. 62°** Para el inicio de las clases el docente propuesto por el Director de Unidad de Postgrado, deberá entregar en formato impreso y digital el Silabo del curso, según modelo proporcionado por la EPG.
- Art. 63°** La calificación en las asignaturas es vigesimal, de cero (00) a veinte (20); para la EPG de la UNASAM la nota mínima aprobatoria es de catorce (14). Las fracciones de 0,5 a más se redondean al inmediato superior. Se considerará EGRESADO al estudiante que haya completado el currículo correspondiente con un número mínimo de 24 créditos para el diplomado, 40 créditos para la segunda especialidad, 48 créditos aprobados para la maestría de especialización, 64 créditos para la maestría de investigación y 72 créditos para el doctorado y postdoctorado como mínimo.



Art. 64° La Escuela de Postgrado acepta los siguientes tipos de calificación:

- a) **Calificación por asignatura (CA)**. Es la nota final o el promedio de las calificaciones a las que el alumno se ha hecho acreedor en una asignatura, en las proporciones fijadas por el docente en función a los criterios de evaluación establecidos según la naturaleza del curso. Algunos criterios de evaluación pueden ser los siguientes:
- Exámenes parciales y finales,
 - Monografías individuales o grupales,
 - Participación individual o grupal en simulaciones, solución de problemas, ejercicios o discusión de casos,
 - Elaboración de artículos científicos
 - Participación individual o grupal en el uso de herramientas computacionales y elaboración de programas.
 - Comprensión de lectura,
 - Controles orales y escritos.
 - Presentación de proyectos de investigación y los avances de su ejecución.

Para el cálculo de la calificación por asignatura (CA), resultante de la combinación de las anteriores, las fracciones iguales o mayores a 0,5 se redondean a la nota inmediata superior.

- b) **Calificación de ciclo (CC)**. Es el promedio ponderado obtenido por el estudiante al final de cada ciclo académico. Para calcular la calificación del ciclo (CC), se multiplican las calificaciones de cada asignatura (CA) por su número de créditos y la suma de dichos productos se divide entre el número total de créditos matriculados en el ciclo académico, excluyendo los de las asignaturas en que formalizó su retiro. Para el cálculo de la calificación de ciclo se tendrá en cuenta el número entero resultante y la fracción centesimal sin redondear a la unidad inmediata.
- c) **Calificación Final (CF)**. Es el promedio ponderado obtenido en función a las calificaciones por asignatura (CA) obtenidas en cada uno de los cursos contemplados en el plan de estudios. Se calcula multiplicando las calificaciones de cada asignatura (CA) por su número de créditos y la suma de dichos productos se divide entre el número total de créditos del programa de estudios. Para el cálculo de la calificación de ciclo se tendrá en cuenta el número entero resultante y la fracción centesimal sin redondear a la unidad inmediata.



Art. 65° Respecto a los exámenes, la EPG señala:

- a) **Clases de exámenes.** Los exámenes son de las siguientes clases:
 - *Exámenes parciales*, los que se realizan a la mitad del desarrollo de cada una de las asignaturas.
 - *Exámenes finales*, los que se realizan inmediatamente después de concluidas las clases programadas.
- b) **Autoridad en los exámenes.** El docente de la asignatura planifica, elabora y administra el desarrollo de los exámenes, estableciendo la modalidad y su duración, en función a la complejidad de los reactivos.
- c) **Calificación de cero (00) puntos.** Tendrán la calificación de cero (00):
 - Los alumnos que no rindan cualquiera de las pruebas que señale el profesor en cada asignatura.
 - Los alumnos que hayan incurrido en falta contra la probidad del examen, en beneficio propio o ajeno. Además, dichos alumnos serán amonestados por el Director de la EPG.
 - Los alumnos matriculados que no hayan asistido al desarrollo de la asignatura.

Art. 66° Al finalizar el desarrollo de la asignatura, el docente deberá entregar en un plazo máximo de ocho (08) días hábiles, el registro de notas, el registro de asistencias y el registro del cumplimiento del sílabo, a la Secretaría Académica de la EPG. La constancia de recepción de dichos documentos, será requisito para tramitar el pago del docente.

Art. 67° El acta de notas deberá consignar:

- a) Identificación y codificación de la asignatura (de acuerdo a la hoja de curso),
- b) Programa académico al que pertenece,
- c) Semestre académico y año calendario
- d) Firma y sello del Director de la Escuela de Posgrado, del Director de la Unidad de Postgrado y del Profesor responsable del curso

Art. 68° El alumno que obtenga calificativos desaprobados, podrá volver a matricularse a los mismos cursos y no podrá salir desaprobado por segunda vez. El alumno será separado de la Escuela de Postgrado por bajo rendimiento académico en el caso de no haber aprobado un curso en una segunda matrícula.



Art. 69° Son causales de separación de los alumnos, en forma temporal o definitiva:

- a) Bajo rendimiento académico (desaprobación de un mismo curso en dos semestres o por haber desaprobado tres (03) cursos durante el desarrollo del Programa);
- b) Abandono del programa por falta de pago (matrícula y/o pensiones) de un semestre o inasistencia injustificada a todo un semestre.

Art. 70° El Consejo de la Escuela Postgrado es el encargado de aprobar la separación de un alumno del programa, cuyo acuerdo será informado por el Director de la EPG al Consejo Universitario para su ratificación.

TÍTULO VI DE LOS TRASLADOS

Capítulo VI: TRASLADOS EXTERNOS E INTERNOS

Art. 71° El traslado es un acto formal y voluntario que realiza el alumno de Postgrado al cambiar su condición de alumno de un Programa de Postgrado de una Universidad Nacional o Particular del país o del extranjero a la de alumno de la Escuela de postgrado de la UNASAM, para continuar sus estudios en cualquiera de los programas de Postgrado que la Escuela oferta. El traslado también puede efectuarse internamente entre los diferentes Programas de Postgrado de la UNASAM.

Art. 72° El traslado de un Programa de Postgrado a otro es posible siempre y cuando exista afinidad entre ellos.

Art. 73° Las vacantes para traslado externo e interno son propuestas por los Directores de las Unidades de Postgrado, aprobadas por el Consejo de la Escuela y publicadas por la Comisión de Admisión de Postgrado, en el prospecto de admisión y la página WEB de la EPG y de la UNASAM.

Art. 74° La admisión por traslado externo a uno de los programas de Postgrado de la UNASAM estará sujeta al Reglamento de Admisión correspondiente y administrado por la Comisión de Admisión de la Escuela de Postgrado.

Art. 75° Es requisito indispensable para acceder a un traslado, haber cursado y aprobado cuando menos dos semestre académicos completos o su equivalente en créditos en la Universidad de origen o en la misma Universidad, si es que se tratase de un traslado interno. Los alumnos admitidos a la Escuela de Postgrado deberán cumplir estrictamente el Artículo 52 del presente manual.



Art. 76° Los alumnos que mediante traslado interno o externo deseen seguir estudios en los Programas de Postgrado que ofrece la EPG deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar una solicitud dirigida al Director de la EPG acompañando los siguientes documentos:
 - Certificado de estudios originales que acrediten haber cursado y aprobado el semestre de estudios a que se refiere el artículo 77° del presente Manual;
 - Copia autenticada del grado de Bachiller para traslado a un programa de Maestría y del grado académico de Maestro para traslado a un programa de Doctorado;
 - Sílabo de los cursos aprobados, debidamente autenticados por las autoridades competentes;
 - Recibo de pago por derecho de traslado fijado por la EPG.
- b) El Director de la EPG remite los expediente de traslados a la Comisión de Admisión de la EPG, para el tratamiento correspondiente.
- c) Alcanzar vacante establecida por el Consejo de la EPG.

TÍTULO VII

DE LA CONVALIDACIÓN O RECONOCIMIENTO DE CURSOS

Capítulo VII: CONVALIDACIÓN O RECONOCIMIENTO DE CURSOS

Art. 77° La convalidación de cursos consiste en dar validez académica en la Escuela de Postgrado de la UNASAM, a los estudios aprobados por el alumno en otras universidades del país o del extranjero.

Art. 78° El reconocimiento de cursos consiste en la validez que confiere la Escuela de Postgrado a los cursos aprobados en la UNASAM por el alumno.

Art. 79° Solamente serán convalidados o reconocidos los cursos con nota aprobatoria de 14 en el sistema vigesimal o su equivalente en otros sistemas, y cuando sus contenidos y el creditaje sean equivalentes.



Art. 80° Los cursos que pueden ser convalidados o reconocidos son aquellos que fueron llevados en:

- a) Asignaturas dictadas por la UNASAM;
- b) Cursos de postgrado de universidades nacionales y extranjeras;
- c) Cursos que llevan los alumnos mediante el Sistema de Matrícula por Cursos.

Art. 81° Sólo podrán solicitar convalidación o reconocimiento los alumnos regulares que han adquirido tal condición al haber aprobado el Examen de Admisión y cumplido con los requisitos de matrícula en el Programa correspondiente.

Art. 82° Para solicitar convalidación o reconocimiento de cursos, el alumno debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Director de la EPG solicitando convalidación o reconocimiento del(os) curso(s).
- b) Formato de convalidación o reconocimiento, respectivamente llenado, con la firma y el sello del Secretario Académico y con visto bueno del Director de la escuela de Posgrado aceptando la convalidación o reconocimiento de los cursos.
- c) Recibo de pago por derecho de convalidación o reconocimiento del(os) curso(s).
- d) En el caso de convalidaciones presentar el Certificado de estudios original, acompañando el sílabo validado por las autoridades correspondientes.

Art. 83° Una vez presentado el expediente, el Director de la Unidad de Postgrado elevará a la dirección de la EPG una propuesta de tres candidatos para integrar la comisión de convalidación o reconocimiento del curso(s). Esta propuesta será sometida al Consejo de la Escuela para su aprobación y la posterior emisión de la Resolución.

Art. 84° La resolución de nombramiento de la Comisión conjuntamente con la documentación será enviada al Presidente de la Comisión, el mismo que citará a sus miembros para realizar la evaluación del expediente. El dictamen no debe exceder un tiempo de 15 días calendarios.

Art. 85° Devuelto el expediente con el dictamen correspondiente el Director someterá al Consejo de la Escuela dicho dictamen para su discusión y si es favorable se



procederá a emitir la Resolución de convalidación o reconocimiento del curso(s).

Art. 86°

Art. 87° Los cursos de la línea de investigación no podrán convalidarse bajo ninguna forma (Metodología de la Investigación, Seminario de tesis, Tesis I, tesis II, Tesis III, etc.)

TÍTULO VIII

DE LA EMISIÓN DE OTROS DOCUMENTOS ACADÉMICOS

Capítulo VIII: EMISIÓN DE OTROS DOCUMENTOS ACADÉMICOS

Art. 88° Para la emisión de cualquier tipo de constancia, el alumno debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Director de la EPG;
- b) No adeudar por concepto de pensiones de enseñanza;
- c) Recibo de pago por los derechos correspondientes.

Art. 89° Para la emisión del récord de notas, el alumno debe presentar:

- a) Solicitud dirigida al Director de la EPG;
- b) Constancia de no adeudar pensiones;
- c) Recibo de pago por los derechos correspondientes.

TÍTULO IX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Los casos no contemplados en el presente manual de normas académicas, serán evaluados por el Consejo de la Escuela y elevados al Consejo Universitario para su aprobación.

SEGUNDA: Lo dispuesto en el presente Manual de normas académicas será aplicable a los estudios de Postgrado iniciados a partir del semestre 2016-II